



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6.º – Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 75% del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia nula contaminante en el medio ambiente, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.
- b) Bonificación del 50% del impuesto durante tres años desde su primera matriculación para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica.
- c) Bonificación del 25% del impuesto durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de instalación del correspondiente equipo para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el autogas (gas licuado del petróleo) y homologados de fábrica o certificada su instalación.
- d) Bonificación del 100% para los llamados vehículos históricos. Siempre que acrediten esa condición oficial otorgada por el organismo competente.
- e) Bonificación del 50% para aquellos vehículos con una antigüedad superior a 30 años.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS, SALA DE MUSCULACIÓN Y SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 4.º – Tarifas.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



2. Las tarifas serán las siguientes:

Concepto piscinas municipales	Importe
<i>Menores de 0 a 2 años</i>	<i>0,00</i>
<i>Mayores de 14 años (inclusive)</i>	<i>3,20</i>
<i>Menores de 14 años</i>	<i>1,60</i>
Abonos temporales	
<i>Mayores de 14 años (inclusive) EMPADRONADOS</i>	<i>32,00</i>
<i>Mayores de 14 años (inclusive) NO EMPADRONADOS</i>	<i>40,00</i>
<i>Menores de 14 años y jubilados (*) EMPADRONADOS</i>	<i>20,00</i>
<i>Menores de 14 años y jubilados (*) NO EMPADRONADOS</i>	<i>28,00</i>
<i>Miembro de familia numerosa</i>	<i>30% bonifi</i>
<i>Discapacitado con 33% de discapacidad</i>	<i>30% bonifi</i>

(*) Se entiende por jubilados las personas que en el momento de la obtención de los abonos hayan cumplido la edad de jubilación fijada por la normativa vigente que resulte de aplicación.

Respecto al criterio de edad, se tomará en cuenta la edad en el momento en que se solicita el abono o la entrada a las instalaciones.

Las bonificaciones que contempla esta ordenanza no tienen carácter acumulable.

Concepto sala de musculación y polideportivo (*Sala musculación solo se puede usar por mayores 16 años o menores de edad acompañados durante su permanencia por adulto responsable).	Importe
<i>Abono anual</i>	<i>75,00</i>
<i>Abono trimestral</i>	<i>42,50</i>
<i>Abono mensual</i>	<i>21,25</i>
<i>Abono diario</i>	<i>3,20</i>

Concepto sala de musculación y polideportivo y piscinas	Importe
<i>Abono anual</i>	<i>98,00</i>
<i>Abono trimestral</i>	<i>69,00</i>
<i>Abono mensual</i>	<i>47,80</i>
<i>Abono diario</i>	<i>4,80</i>

En Belorado, a 25 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Álvaro Eguíluz Urizarna